



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE
SEPULVEDA
40300-SEGOVIA**

ORDENANZA NUMERO 9

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de este último, se establece en este municipio la **TASA por prestación del servicio de SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Sujetos pasivos

Artículo 3º

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas y locales en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquéllos.

Responsables

Artículo 4º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Devengo

Artículo 5º

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace con el hecho de tener acometida a la red municipal, bien directamente, bien a través de ramales particulares, y utilizar el consiguiente servicio municipal.

2.- No podrá realizarse acometida alguna sin la previa autorización municipal, que implica la aceptación y obligación de cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y resto de disposiciones legales aplicables, así como de las reglamentaciones que apruebe el Ayuntamiento en relación a este servicio.

3.- Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y recogida de basura.

4.- El Ayuntamiento podrá delegar, previos los correspondientes acuerdos, la gestión y recaudación tributaria de esta tasa a la Diputación Provincial.

Tarifas

Artículo 6º

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un semestre, excepto el importe correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez, así como las tarifas por nueva alta o baja en el servicio que a continuación se señalan.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Por derechos de enganche o acometida a la red, bien directamente o mediante ramales de propiedad particular 100,00 Euros.
2. Por derechos de nueva alta en el servicio 50,00 Euros.
3. Por baja en el servicio, previo sellado del contador y red de toma particular de agua, el importe correspondiente a seis meses de consumo mínimo tarifable.
4. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, de acuerdo con las siguientes cuotas de consumo:
 - a) Se establece un consumo mínimo semestral de 40 metros cúbicos, por el que el usuario abonará la cantidad de 10,00 euros, es decir, a razón de 0,25 euros metro cúbico. Este consumo mínimo se liquidará a todos los usuarios del servicio.

- b) El exceso de consumo superior a 40 metros cúbicos hasta 75 metros cúbicos semestrales, se liquidará a 0,30 euros el metro cúbico.
- c) El exceso de consumo desde 75 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos semestrales, se liquidará a 0,50 euros el metro cúbico.
- d) El consumo semestral a partir de 100 metros cúbicos, se liquidará a 0,70 euros el metro cúbico.

A la cuota total de los apartados anteriores, se aplicará el tipo correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Normas de Gestión

Artículo 7º

1.- Tanto la lectura de los contadores, como la facturación y cobro de recibos por consumo se efectuará sobre semestres naturales, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, procediéndose a su cobro, previos los trámites legales correspondientes.

2.- Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3.- En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

4.- Para utilizar el servicio será condición necesaria la instalación de un contador autorizado, que deberá hacerse en lugar visible y de fácil acceso para su lectura. Asimismo, será necesaria la instalación de un contador en las obras que precisen de consumo de agua, y únicamente en casos excepcionales debidamente justificados podrá autorizarse el consumo de agua sin la previa instalación del contador, liquidándose por tanto alzado, siendo necesario en tales casos la constitución de una fianza suficiente para responder de tal aprovechamiento.

El suministro de agua para obras tiene carácter provisional y duración limitada a la ejecución de las mismas, siendo el periodo máximo autorizable el de vigencia de la licencia urbanística y prórrogas concedidas, en su caso. Finalizado dicho periodo será cortado por el Ayuntamiento, previo aviso a los interesados con diez días de antelación.

Está prohibido utilizar el suministro de agua para obras en otras actividades y para el uso doméstico.

El Ayuntamiento no suministrará agua para uso doméstico en inmuebles que no cuenten con licencia de primera ocupación, cuando sea preceptiva.

5.- En caso de inutilización de un contador y en tanto se coloque uno nuevamente verificado, se calculará el gasto habido hallándose el consumo medio en el último año, siempre que no exista mala fe, conceptuándose, en caso contrario, como defraudación o infracción reglamentaria.

6.- En caso de dejar impagados los recibos correspondientes durante dos semestres seguidos, se procederá a la suspensión del suministro, sin perjuicio de su recaudación por el procedimiento oportuno. A estos efectos se entenderá que el titular del suministro está obligado al pago y que renuncia a la prestación del servicio.

7.- Se consideran partidas fallidas aquellas legítimamente impuestas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, debiendo incoarse el oportuno expediente.

8.- El corte accidental del suministro o la disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2012, continuando en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación.

Sepúlveda, a 10 de noviembre de 2011

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

DILIGENCIA: La precedente Ordenanza modificada, previo dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda, fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2011, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el 17 de noviembre al 23 de diciembre de 2011, ambos inclusive, y se ha publicado en el B.O.P nº 155, de 28-12-2011.

Sepúlveda, a 3 de enero de 2012

LA SECRETARIA